



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

### **Resolución**

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** S/ EXP-S05:0035747/2016 POA JUJUY

---

VISTO el Expediente N° S05:0035747/2016 del Registro del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, por el cual el MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y PRODUCCIÓN de la Provincia de JUJUY elevó a consideración de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA el Componente: “APOYO SOLIDARIO PARA LA ACTIVIDAD TABACALERA”, Subcomponente: “Desarrollo de los Pequeños y Medianos Productores Tabacaleros” correspondiente al PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2016, solicitando su aprobación y financiación con recursos del FONDO ESPECIAL DEL TABACO, en el marco del Convenio N° 68 de fecha 22 de diciembre de 2005, suscripto entre la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y el Gobierno de la Provincia de JUJUY, la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que la solicitud de la Provincia de JUJUY se encuadra en lo dispuesto por los Artículos 7°, 27 inciso a) y 29 incisos b), c) y f) de la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467.

Que el Artículo 7° de la Ley N° 19.800 dispone que el órgano de aplicación y los organismos competentes estudiarán los aspectos socioeconómicos de las zonas productoras y aconsejarán las medidas que correspondan adoptarse cuando existan problemas que merezcan un tratamiento especial, diferencial o de emergencia y el Artículo 27, inciso a) de la misma ley establece que se deberán atender los problemas críticos económicos y sociales de las áreas tabacaleras que se caracterizan por régimen jurídico de tenencia de la tierra con predominio de minifundio.

Que el Artículo 29, inciso b) de la precitada Ley N° 19.800 dispone que se deberá “Colaborar en el mejoramiento de técnicas de producción, a través de organismos de investigación nacional y provinciales”, el inciso c) dispone que se deberá “Apoyar la formación de existencias adecuadas de tabaco que permitan asegurar un abastecimiento estable a la industria y a la exportación” y el inciso f) dispone que se deberá “Promover la conversión, complementación y diversificación agraria en las zonas tabacaleras”.

Que por el Artículo 1° de la Resolución N° 424 de fecha 8 de octubre de 2015 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del ex-MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, se aprobó el Subcomponente: “Fortalecimiento de los Sistemas Productivos de los Pequeños

Productores” perteneciente al Componente: “PROGRAMA DE APOYO SOLIDARIO PARA LA ACTIVIDAD TABACALERA” del PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2015 por un monto de PESOS TREINTA MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL (\$30.360.000,00) para brindar financiamiento a los productores de manera tal de posibilitar la continuidad y el desarrollo de la actividad tabacalera en la región.

Que la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del ex-MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA transfirió la suma de PESOS DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS VEINTIÚN MIL OCHOCIENTOS SETENTA (\$18.921.870,00) conforme al listado enviado de beneficiarios.

Que la suma antes mencionada abarca a todos los beneficiarios y que ya no habrá otros inscriptos cumpliéndose, con el monto transferido, los objetivos del Subcomponente.

Que respecto del monto transferido, existe un saldo de PESOS SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (\$783.333,78) pendiente de rendición.

Que a través de la ejecución del Subcomponente: “Desarrollo de los Pequeños y Medianos Productores Tabacaleros” integrante del Componente: “APOYO SOLIDARIO PARA LA ACTIVIDAD TABACALERA” se fortalecerá la capacidad económica de los pequeños y medianos productores en miras de afrontar con éxito la campaña 2016/2017.

Que, en consecuencia, el Gobierno de la Provincia de JUJUY ha decidido promover el mencionado Subcomponente, cuyos organismos ejecutores serán el MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y PRODUCCIÓN Y LA SECRETARÍA DE DESARROLLO PRODUCTIVO del citado Ministerio.

Que la Resolución N° 597 del 27 de septiembre de 2006 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, aprobó la modalidad de presentación de los denominados PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES ante el PROGRAMA DE RECONVERSIÓN DE ÁREAS TABACALERAS dependiente de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por la citada Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467, por el Decreto N° 3.478 del 19 de noviembre de 1975, modificado por su similar N° 2.676 del 19 de diciembre de 1990 y por el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase la presentación efectuada por el MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y PRODUCCIÓN de la Provincia de JUJUY, correspondiente al PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2016, destinada al financiamiento del Componente: “APOYO SOLIDARIO PARA LA ACTIVIDAD TABACALERA”, Subcomponente: “Desarrollo de los Pequeños y Medianos Productores Tabacaleros”, por un monto total de PESOS SESENTA MILLONES (\$60.000.000,00).

ARTÍCULO 2°.- Del importe aprobado por el Artículo 1° de la presente resolución, la suma de hasta PESOS CUARENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL (\$41.680.000,00) se aplicará a la actividad “1. Apoyo a pequeños y medianos productores activos con fondos para plantación” y la suma de hasta PESOS DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL (\$18.320.000,00) se aplicará a la actividad “2. Asistencia para la compra de fertilizantes”.

ARTÍCULO 3°.- De la suma de PESOS CUARENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL (\$41.680.000,00), a) el monto de hasta PESOS TREINTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (\$38.250.000,00) será utilizado en carácter de aporte no reintegrable para las primeras 15 hectáreas, mientras que el excedente de 15 hectáreas tendrá carácter de préstamo a valor producto a devolver a partir del mes de abril del año 2017 y b) el monto de hasta PESOS TRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL (\$3.430.000,00) será utilizado para préstamos con carácter reintegrable.

ARTÍCULO 4°.- El organismo responsable será el Gobierno de la Provincia de JUJUY.

ARTÍCULO 5°.- Los organismos ejecutores serán el MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y PRODUCCIÓN y LA SECRETARÍA DE DESARROLLO PRODUCTIVO del citado Ministerio.

ARTÍCULO 6°.- El monto para financiar el Componente: “PROGRAMA DE APOYO SOLIDARIO PARA LA ACTIVIDAD TABACALERA”, Subcomponente: “Fortalecimiento de los Sistemas Productivos de los Pequeños Productores”, aprobado por Resolución N° 424 de fecha 8 de octubre de 2015, quedó conformado en PESOS DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS VEINTIÚN MIL OCHOCIENTOS SETENTA (\$18.921.870,00).

ARTÍCULO 7°.- La suma de PESOS SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (\$783.333,78) integrante del monto aprobado por el Artículo 1° de la presente resolución podrá ser transferida a la mencionada provincia luego de recibido a satisfacción de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA la rendición de gastos faltante correspondiente al Subcomponente: “Fortalecimiento de los Sistemas Productivos de los Pequeños Productores”, perteneciente al Componente: “PROGRAMA DE APOYO SOLIDARIO PARA LA ACTIVIDAD TABACALERA” del PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2015, aprobado por la citada Resolución N° 424/15.

ARTÍCULO 8°.- La suma de hasta PESOS CUARENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL (\$41.680.000,00) integrante del monto aprobado por el Artículo 1° de la presente resolución podrá ser transferida a la citada provincia luego de recibido a satisfacción de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA el listado de productores beneficiarios indicando la clave única de identificación tributaria (C.U.I.T); la suma a percibir por cada productor teniendo presente los parámetros utilizados en la formulación del presente subcomponente; la superficie registrada en las últimas tres (3) campañas (2013/2014, 2014/2015 y 2015/2016); la productividad (kg/ha) en las últimas tres (3) campañas; constancia de inscripción a programas de extensión sugeridos en el Subcomponente; detalle sobre los ingresos adicionales al Tabaco de cada productor, respecto de las actividades: arriendos ya sea de propiedades, tierras o instalaciones incluidas las estufas, aparcerías en calidad de dador, prestación de servicios en relación de dependencia; prestación de servicios de profesionales liberales; actividad de venta o prestación de otros servicios; y/o la realización de cualquier otra actividad ya sea agrícola o no.

ARTÍCULO 9°.- La suma de hasta PESOS DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL (\$18.320.000,00) integrante del monto aprobado por el Artículo 1° de la presente resolución podrá ser transferida a la provincia luego de recibido a satisfacción de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA el informe de ejecución de la primer etapa y del listado de productores beneficiarios indicando la clave única de identificación tributaria (C.U.I.T); la suma a percibir por cada productor teniendo presente los parámetros utilizados en la

formulación del presente subcomponente; la superficie plantada en la campaña 2016/17; facturas proforma o presupuesto para la adquisición de fertilizantes de proveedor reconocidos, especificando cantidad, tipo, marca y precio del fertilizante a adquirir; información sobre la ejecución de la primera etapa.

ARTÍCULO 10.- La suma aprobada en el Artículo 1° de la presente resolución, podrá ser transferida en pagos parciales hasta completar el monto total aprobado, conforme la evaluación que realice la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA del avance en la presentación de la información que remitan los organismos ejecutores en cumplimiento de lo establecido en los Artículos 8° y 9° de la presente resolución.

ARTÍCULO 11.- La suma de hasta PESOS SESENTA MILLONES (\$60.000.000,00) aprobada por el Artículo 1° de la presente resolución, deberá debitarse de la Cuenta Corriente N° 53.367/14, del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA – Sucursal Plaza de Mayo, MINAGRO.-5.200/363-L.25.465-FET-REC.F.TERC. y acreditarse en la cuenta corriente recaudadora N° 3-200-0008003407-2 del BANCO MACRO S.A.- Casa Central de la Tesorería de la Provincia de JUJUY.

ARTÍCULO 12.- El monto acreditado en la cuenta recaudadora mencionada en el artículo precedente, será transferido a la cuenta Corriente N° 3-200-0940650732-2, del BANCO MACRO S.A., Sucursal Jujuy, cuyo titular es la Secretaría de Desarrollo Productivo, desde la cual se ejecutará el subcomponente aprobado en el Artículo 1° de la presente resolución.

ARTÍCULO 13.- Si pasados DOCE (12) meses desde la fecha de aprobación del subcomponente detallado en el Artículo 1° de la presente resolución, los organismos ejecutores no hubiesen solicitado la transferencia de fondos en su totalidad, la misma caducará automáticamente de pleno derecho.

ARTÍCULO 14.- Si pasados DOCE (12) meses desde la fecha de recepción de los fondos para la ejecución del subcomponente aprobado en el Artículo 1° de la presente resolución, los organismos ejecutores no los hubiesen utilizado sin que mediaran causas atendibles de no ejecución, dichos montos quedarán sujetos a la reasignación por parte de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA para la implementación de otros proyectos.

ARTÍCULO 15.- El no cumplimiento en la responsabilidad de ejecución de cualquier componente, o parte de él, de un organismo o persona con responsabilidad de ejecución, definirá su no elegibilidad para la implementación de los sucesivos PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES.

ARTÍCULO 16.- La SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, se reserva el derecho de disponer de los sistemas de fiscalización que estime convenientes, alcanzando dicha fiscalización a las entidades o personas que puedan resultar beneficiadas por la ejecución del PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2016, a los efectos de constatar la real aplicación de los recursos del FONDO ESPECIAL DEL TABACO y verificar el correcto uso de los fondos transferidos.

ARTÍCULO 17.- La transferencia de la suma que por este acto se asigna, estará condicionada a las disponibilidades del FONDO ESPECIAL DEL TABACO, resultantes de la evolución de los ingresos y egresos del mismo.

ARTÍCULO 18.- Regístrese, comuníquese y archívese.

